

CONTRATO DE SERVICIOS

En Sevilla a 3 de octubre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla –en delante FISEVI-, en su calidad de Director Gerente de la Fundación, en virtud de las [REDACTED] protocolo. La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013) e inscrita en [REDACTED]

De otra parte, Andres Ballesteros Nobell, con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad **VIVIA BIOTECH** -en adelante la Entidad-, en calidad de Representante legal a virtud de [REDACTED] La entidad, provista de C.I.F. [REDACTED] se encuentra domiciliada en c/ Santiago Grisolia 2, Tres Cantos, Madrid, CP 28760

Y de otra, D. José Antonio Pérez Simón con DNI [REDACTED] en su propio nombre y representación como Investigador Principal, perteneciente a la Unidad de Gestión Clínica de Hematología del Hospital Universitario Virgen del Rocío- en adelante la GdI-

Las partes comparecientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Contrato de servicios a cuyo fin y como antecedente básico de la operación

EXPONEN

- I.- Que la Entidad requiere de un servicio de generación de un modelo animal en ratón descrito en el Anexo I
- II.- Que el Investigador está capacitado para la realización de dichos servicios.
- III.- Que FISEVI es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, siendo la entidad responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Centro.



Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO.

El presente Contrato se tipifica como un Arrendamiento de Servicios de los definidos en el artículo 1544 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Contrato el establecimiento de las condiciones generales por las que se regirá la participación de la Investigadora en el Proyecto ejecutando las actividades que se indican en el Anexo I

TERCERA.- DURACIÓN.

El presente contrato entrará en vigor desde el día de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización de las tareas de descritas que se establece inicialmente en 4 meses.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Contrato y en concreto:

- La Entidad:
 - o Dar las instrucciones necesarias para que a la Investigadora para tenga conocimiento exacto de las tareas encomendadas.
 - o Cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente contrato de conformidad con la Estipulación Quinta.
- El Investigador:
 - o Desarrollo de tareas indicadas en el presente documento
 - o Recabar los permisos y autorizaciones preceptivas para el acceso de los asistentes al curso.
- La Fundación:
 - o Proporcionar los medios de carácter administrativo necesarios para permitir la realización de las tareas referidas.
 - o Gestionar los aspectos económico-administrativos derivados del presente contrato.

QUINTA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

1. El precio total de los servicios contemplados en el presente contrato se cifra en: un máximo de CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS(40.549,23 €€ -€) –IVA excluido- según el presupuesto detallado en el Anexo I
2. La cantidad reseñada se hará efectiva por parte de la entidad en los (30) días siguientes a la emisión de la factura por parte de FISEVI. Al tener una duración estimada de seis meses se acuerda un calendario de pagos como se detalla a continuación, correspondiendo el ultimo pago a la fecha de entrega del informe final del proyecto:



Mes 1	22,00%
Mes 2	14,00%
Mes 3	14,00%
Mes 4	14,00%
Mes 5	14,00%
Mes 6	22,00%
	100,00%

3. Una vez recepcionadas, las cantidades serán objeto del correspondiente desglose en virtud de las normas aplicables en FISEVI.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente contrato, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.

Ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

Toda la documentación e información relativa al proyecto será tratada con arreglo a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normas de desarrollo.

SÉPTIMA.- BUENAS PRÁCTICAS (aplica para el caso de compañías farmacéuticas/proveedores)

La ejecución de este Convenio no implica de ningún modo que el/la Profesional ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover ni prescribir los productos de la entidad.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengán legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.



La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es [REDACTED]

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al [REDACTED]

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD

A los efectos contemplados en la Estipulación precedente, FISEVI declina toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento, por parte de el/la Profesional o sus potenciales colaboradores de las obligaciones que directamente les incumben y corresponden conforme a ésta.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Acuerdo:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el Acuerdo, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo acuerdo.

Las partes podrán denunciar el presente documento en cualquier momento de su vigencia por mutuo acuerdo, o de forma unilateral.

Con independencia del derecho que asiste a las partes para los supuestos de incumplimiento, en el caso de que la cualquiera de las partes decidieran la terminación anticipada de este Contrato, deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con la antelación de un mes a la fecha de finalización deseada, en cuyo caso se firmaría un nuevo acuerdo de finalización del convenio para establecer los derechos sobre los resultados alcanzados de cada una de las partes.

DÉCIMO SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

La suscripción y formalización del presente Contrato no supone, en ningún caso, el establecimiento o creación de vínculos laborales o de dependencia organizativa entre la Entidad, FISEVI y la Investigadora/a, sus colaboradores o cualesquiera otros profesionales participantes en el Estudio/Actividad Formativa.

DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para cualquier discrepancia o diferencia que no pudiera ser resuelta por acuerdos alcanzados por las partes, éstas renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Sevilla.



DECIMO CUARTA.- DERECHO A SUBROGAR CONTRATO

Las Partes acuerdan que este contrato podrá ser transferido por Vivia en cualquier momento en favor de la empresa Immuno Coaching SL, sin necesidad de consentimiento alguno, quien deberá subrogarse en las obligaciones de Vivia bajo este contrato.

DECIMO QUINTA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Las Partes acuerdan que Vivia será el único propietario de cualesquiera Resultados de la Investigación (como se define a continuación) respecto a la terapia ICT, y ambas serán copropietarios respecto a la terapia CAR T. “Resultados de la Investigación” significa todos los datos, información, invenciones, descubrimientos, desarrollos tecnológicos, productos, servicios y otros resultados obtenidos en la ejecución del proyecto y la prestación de los Servicios, y (ii) obtenidos o derivados del análisis u otro uso de dichos datos, información, invenciones, descubrimientos, desarrollos tecnológicos, productos, servicios y otros resultados.

Consecuentemente, Vivia tiene derechos exclusivos para todo el mundo y por tiempo indefinido para el uso, desarrollo y posterior comercialización de cualquier Resultado de la Investigación respecto a la terapia ICT, como estime más oportuno y sin limitación alguna. Ambas partes tendrán los mismos derechos de cualquier Resultado de la Investigación respecto a la terapia CAR T.

DECIMO SEXTA.- PUBLICACIONES

Las Partes expresan su deseo de publicar los Resultados de la Investigación, y se comprometen a no realizar ninguna publicación científico-médica o de cualquier otro tipo, ni presentación pública o divulgación alguna de ningún Resultado de la Investigación o de cualquier información relacionada con los Servicios o la ejecución de este Contrato, salvo con el consentimiento expreso y por escrito (por email es suficiente) de la otra Parte. En caso de que se autorice dicha publicación, la Parte que lo autorice deberá recibir para revisión copia del texto propuesto, al menos quince (15) días antes de la fecha de envío a la revista científica, medio o foro de publicación y deberá autorizar el envío del texto concreto de forma expresa y por escrito.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Contrato por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA
LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD

VIVIA BIOTECH

INVESTIGADOR PRINCIPAL

D. José Antonio Pérez Simón